

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 269/2013 DE LA COMISIÓN**de 18 de marzo de 2013****por el que se aprueba una modificación que no es de menor importancia del pliego de condiciones de una denominación inscrita en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Danablu (IGP)]**

LA COMISIÓN EUROPEA,

registrada en virtud del Reglamento (CE) n° 1107/96 de la Comisión ⁽³⁾, tal como ha sido modificado por el Reglamento (CE) n° 828/2003 ⁽⁴⁾.

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 52, apartado 2,

(3) Al tratarse de una modificación que no se considera de menor importancia, la Comisión ha publicado la solicitud de modificación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* ⁽⁵⁾, en aplicación del artículo 6, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 510/2006. Dado que no se ha presentado a la Comisión objeción alguna con arreglo al artículo 7 del citado Reglamento, procede aprobar la modificación.

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (UE) n° 1151/2012 entró en vigor el 3 de enero de 2013. Ese Reglamento deroga y sustituye el Reglamento (CE) n° 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios ⁽²⁾.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*Queda aprobada la modificación del pliego de condiciones publicada en el *Diario Oficial de la Unión Europea* con respecto a la denominación que figura en el anexo del presente Reglamento.

(2) De conformidad con el artículo 9, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento (CE) n° 510/2006, la Comisión ha examinado la solicitud de Dinamarca con vistas a la aprobación de una modificación del pliego de condiciones de la indicación geográfica protegida «Danablu»,

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de marzo de 2013.

Por la Comisión,
en nombre del Presidente
Dacian CIOLOȘ
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 343 de 14.12.2012, p. 1.

⁽²⁾ DO L 93 de 31.3.2006, p. 12.

⁽³⁾ DO L 148 de 21.6.1996, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 120 de 15.5.2003, p. 3.

⁽⁵⁾ DO C 150 de 26.5.2012, p. 13.

ANEXO

Productos agrícolas destinados al consumo humano enumerados en el anexo I del Tratado:

Clase 1.3. Quesos

DINAMARCA

Danablu (IGP)
